



Radicación: 2021201770-2-000

Fecha: 2021-09-20 09:26 - Proceso: 2021201770
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2021-09-20 09:26

Señor
Ciudadano (
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 2021185590-1-000 de 2021, donde solicita información sobre Licencia Ambiental para la construcción de segunda calzada vía urbana.
Expediente: 15DPE17409-00-2021

Respetado ciudadano:

En atención a la solicitud presentada de manera anónima donde nos solicita información referente a "... ¿Un proyecto de mejoramiento vial de una VIA URBANA que toda su área a intervenir se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio en el que se pretende realizar la construcción de una segunda calzada requiere licencia ambiental?... " (sic), se informa que:

De acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, que refiere a la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales Ley 768 de 2002, en este artículo se define que son ellas quienes podrán otorgar o negar la licencia ambiental para los proyectos en la red vial secundaria o terciaria que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

(...)

b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del decreto 769 de 2014.

(...)

En este sentido, al ser un proyecto en la red vial secundaria, en el caso que se requiera tramitar la licencia ambiental será competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Sin embargo, al revisar el Decreto número 769 22 abril 2014 referido anteriormente donde se pueden encontrar las exclusiones en las cuales estos proyectos no requerirían licencia, se puede observar lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021201770-2-000

Fecha: 2021-09-20 09:26 - Proceso: 2021201770

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

A. Modo terrestre-carretero

(...)

20. Las segundas calzadas, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

(...)

Parágrafo 2.- No obstante, el párrafo anterior, las segundas calzadas podrán ser consideradas como actividades de mejoramiento, en aquellos eventos en que la autoridad ambiental así lo determine. Para el efecto, el titular deberá allegar ante la autoridad ambiental competente un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La autoridad ambiental en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud deberá emitir, mediante oficio, el correspondiente pronunciamiento.

(...)

Así las cosas, para poder definir si se requiere o no de licencia ambiental, el titular del proyecto deberá solicitar formalmente ante la autoridad competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional, el pronunciamiento específico de cada proyecto. En caso de que la autoridad defina que no requiere licencia ambiental, el titular del proyecto podría solicitar los permisos que llegase a necesitar para el desarrollo de las actividades, de acuerdo con lo estipulado en el artículo quinto del decreto 769 de 2014, que define lo siguiente:

Artículo 5.- Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar.

En los anteriores términos se da respuesta a la petición del asunto y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co ; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co ; Buzón de – PQRS – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/> ; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.





Radicación: 2021201770-2-000

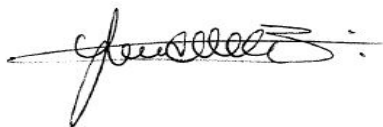
Fecha: 2021-09-20 09:26 - Proceso: 2021201770

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – **VITAL** – <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> - (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Finalmente, le invitamos a conocer las medidas adoptadas por – ANLA – con ocasión de la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, a través del siguiente enlace <http://www.anla.gov.co/noticias/344-medidas-anla-por-covid-19>

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Profesional Especializado



Revisor / Líder
ALVARO HERNAN PAIPA
GALEANO
Profesional Especializado



Fecha: 9-2021

Archívese en: 15DPE17409-00-2021

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El ambiente
es de todos

Minambiente